

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4047

18/11/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 347

"Depósitos de Ahorro, pago de remuneraciones
Caja de Ahorros previsional y especiales"
Resolución (ANSES) N° 641/03.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Sustituir el punto 2.3 de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" por el siguiente:

"2.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la ANSES, en pesos."

En consecuencia, les acompañamos las hojas del respectivo ordenamiento que sustituyen a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Pago de remuneraciones.

2.1. Apertura.

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores que, alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, opten por utilizar este régimen.

2.2. Titulares.

Se abrirá una cuenta a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren que contendrá, como mínimo, apellido y nombres, código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

Quedarán excluidos los trabajadores que expresamente indiquen a sus empleadores que optan por recibir sus haberes mediante la acreditación en cuentas (corrientes o de ahorro) que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.

2.3. Depósitos.

Solo se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la ANSES, en pesos.

2.4. Extracción de fondos.

A opción del trabajador, según cualquiera de las siguientes alternativas y en la medida que las previstas en los puntos 2.4.2. a 2.4.4. se encuentren disponibles.

2.4.1. Mediante cajeros automáticos habilitados por la entidad, hasta cuatro retiros de efectivo por mes calendario, sin límites de importe.

2.4.2. De efectivo en comercios con los cuales la entidad hubiere suscripto acuerdos, efectuada con la tarjeta de débito.

2.4.3. Por compras en supermercados y otros comercios adheridos, efectuadas con la tarjeta de débito.

2.4.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos a su vencimiento por cajero automático de la entidad o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico					3°
	1.11.	1°	"A" 3042						
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.	
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
1.12.2.1.		"A" 1199			I		5.2.2.	1° y 2°	
		"A" 1653			I		2.1.3.4.		
1.12.2.2.		"A" 1199			I		5.2.2.	3°	
1.13.		"A" 1199			I		6.3.	S/Com. "A" 2807-pto. 6	
		"A" 1820	I				2.6.		
1.14.		"A" 2530							
1.15.		"A" 1653			I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590			I	4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590			I	4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590			I	4.4.3.	S/Com. "A" 4047	
	2.4.		"A" 2590			I	4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590			I	4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590			I	4.4.6.		
	2.7.		"A" 2590			I	4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590			I	4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590			I	4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590			I	4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590			I	4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590			I	4.4.12.		
2°		"A" 2590			I	2.			
3°		"A" 2956					2°		
3.	3.1.		"A" 3336				1.		
	3.2.		"A" 3336				1.		
	3.3.		"A" 3336				1.		
	3.4.		"A" 3336				1.		
	3.5.		"A" 3336				1.		
	3.6.		"A" 3336				1.		
	3.7.		"A" 3336				1.		
4.	4.1.1.		"A" 1199			I.	4.2.1.		
			"B" 6360						
	4.1.2.	1°	"A" 1199			I	4.2.2.	S/Com. "A" 3042	
2°		"A" 3042							